

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Magistrado Ponente: Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-33-31-015-2010-00126-04
Demandante: María Cristina Ruiz Rodríguez
Demandado: Ministerio de Salud y Protección Social - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de la E.S.E. Luis Carlos Galán Sarmiento y el Patrimonio Autónomo de Remanentes del extinto Instituto de los Seguros Sociales “I.S.S.” administrado por Fiduagraria S.A.

Procede la Sala Unitaria a pronunciarse como consecuencia del fallo de Tutela de segunda instancia proferido el día 22 de octubre de 2020¹, por el Consejo de Estado, Sección Primera, C.P. Dr. Oswaldo Giraldo López, por medio del cual se revocaron los numerales tercero, cuarto y quinto de la sentencia del 9 de julio de 2020 proferida por la Sección Quinta del Consejo de Estado² que había accedido a la solicitud de Tutela, y en su lugar negó el amparo invocado por la señora María Cristina Ruiz Rodríguez dentro de la Acción de Tutela identificada con el radicado No. 11001-03-15-000-2020-02544-01, en los siguientes términos:

1. El 12 de diciembre de 2018, el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, profirió sentencia mediante la cual declaró probadas las excepciones de caducidad e inepta demanda y negó las demás pretensiones de la demanda presentada por la señora María Cristina Ruiz Rodríguez³.

¹ Decisión con notificación recibida por correo electrónico el 18 de noviembre de 2020.

² Con ponencia del Magistrado Carlos Enrique Moreno Rubio.

³ Ff. 1137 al 1152.

2. Contra la decisión señalada en el numeral anterior la parte accionante interpuso el recurso de apelación⁴.

3. El 11 de diciembre de 2019 la Subsección “E” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca⁵, decidió el recurso de apelación, para confirmar parcialmente la sentencia de primera instancia proferida el 12 de diciembre de 2018, por el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se modificó el numeral 5º de esa decisión y se procedió a declarar probada la excepción de oficio de *“no atacar el acto sobre el cual versa el derecho en litigio”*.

4. La señora María Cristina Ruiz Rodríguez, acudió en Acción de Tutela en contra de la sentencia dictada por esta Corporación. En una primera oportunidad la acción constitucional fue fallada el 9 de julio de 2020 (en primera instancia) por la Sección Quinta del Consejo de Estado, Consejero Ponente Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio⁶, decisión en la cual se tuteló el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia de la actora, y por lo tanto, se ordenó dejar sin efectos la providencia proferida el 11 de diciembre de 2019 y dictar un nuevo fallo a la Sección Segunda, Subsección “E” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

5. En contra del fallo de Tutela de primera instancia del 22 de julio de 2020, el suscrito Magistrado interpuso el recurso de impugnación, el cual fue concedido por auto del 4 de agosto de 2020⁷.

6. Luego, para dar cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia (en principio emitido el 9 de julio de 2020) proferido por el Consejo de Estado, Sección Quinta, C.P. Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio, la Subsección “E” de la Sección Segunda de esta Corporación dictó sentencia el 21 de septiembre de 2020, dejando sin efectos la sentencia del 11 de diciembre de 2019.

7. Mediante fallo de tutela de segunda instancia dictado el día 22 de octubre de 2020⁸, por el Consejo de Estado, Sección Primera, C.P. Dr. Oswaldo Giraldo López, se revocaron los numerales tercero, cuarto y quinto de la sentencia del 9 de julio de 2020 que había proferido la Sección Quinta del Consejo de Estado, y en su lugar negó la Acción de Tutela interpuesta por la señora María Cristina Ruiz Rodríguez.

⁴ F. 1154 y 1163 al 1170.

⁵ Ff. 1359 al 1368.

⁶ Ff. 1372 al 1382.

⁷ <http://relatoria.consejodeestado.gov.co>

⁸ Notificado por correo electrónico el 18 de noviembre de 2020.

Expediente: 11001-33-31-015-2010-00124-04

8. A través de la sentencia del 21 de septiembre de 2020⁹ notificada por edicto el 6 de octubre de 2020¹⁰, se había dado cumplimiento al fallo de tutela del 9 de julio de 2020, que había dejado sin efectos la providencia proferida el 11 de diciembre de 2019 y ordenó dictar un nuevo fallo a la Sección Segunda, Subsección "E" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

9. Se aclara que atendiendo las medidas adoptadas para la prevención del contagio del COVID-19, la decisión proferida el 21 de septiembre de 2020 también fue notificada a través de correo electrónico a las partes el 22 de septiembre de 2020¹¹.

10. Así las cosas, como se negó el amparo de Tutela presentado, se debe dejar sin efectos la sentencia del 21 de septiembre de 2020, por medio de la cual la Subsección "E" de esta Corporación dio cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Consejero Ponente Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio, dentro del proceso 11001-03-15-000-2020-02544-00¹².

11. Adicionalmente, la Secretaría de la Subsección "E" de esta Corporación debe dejar sin efectos las comunicaciones de la sentencia realizadas el 22 de septiembre de 2020 y el edicto fijado el 6 de octubre de 2020, para lo cual deberá comunicar la presente decisión a las partes.

12. Para una absoluta claridad, la Sala Unitaria indica que la sentencia del 11 de diciembre de 2019 dictada por la Subsección "E" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca¹³, que decidió el recurso de apelación en contra de la decisión proferida el 12 de diciembre de 2018, por el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, **recobra toda vigencia, eficacia y firmeza** (Subrayo).

13. Por último, se dispone que una vez se haya notificado y comunicado como corresponde esta decisión, por Secretaría remitir el expediente al Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

⁹ Ff. 1386 al 1401.

¹⁰ F. 1411.

¹¹ Ff. 1402 al 1410.

¹² Por medio de la cual se dejó sin efectos la sentencia proferida el día 11 de diciembre de 2019.

¹³ Que fue objeto de cuestionamiento mediante Acción de Tutela.

RESUELVE:

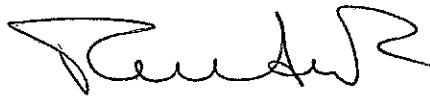
Primero: Dejar sin efectos la sentencia dictada el 21 de septiembre de 2020 por la Subsección "E" de la Sección Segunda de esta Corporación, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Por Secretaría proceder a comunicar esta decisión a las partes.

Tercero: Por Secretaría enviar copia de la presente providencia con destino al expediente de Acción de Tutela No. 11001-03-15-000-2020-02544-01, señalándose que por medio de esta decisión se da cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia dictado el 22 de octubre de 2020 por el Consejo de Estado, Sección Primera, Consejero Ponente Dr. Oswaldo Giraldo López.

Cuarto: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, por Secretaría de la Subsección "E" de esta Corporación, remitir el expediente de la referencia al Juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase



Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA
SECCIÓN SEGUNDA (2)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 19
E S C R I T O R A L
El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO
del 24 NOV 2020
Oficial mayor [Firma]

NOV 20 2020 9:28